



EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE CÚCUTANORTE DE SANTANDER

AVISA

A TODOS LOS JUECES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

Que mediante auto calendado veinticinco (25) de abril de dos mil catorce (2014) se ordenó admitir la solicitud de RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS ABANDONADAS FORZOSAMENTE radicado bajo el No. **54-001-31-21-002-2014-00241-00** presentado por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER en nombre y a favor del señor RODRIGO ROSADO VERGEL identificado con cédula 88.140.698 de Ocaña, en calidad de poseedor del Predio Rural denominado Santa Ana, Vereda Alto El Lucero, Corregimiento Agua La Virgen, del Municipio de Ocaña, Departamento Norte de Santander, con una extensión de 11 ha. + 5.430 mts cuadrados y con los siguientes linderos: **NORTE:** Del punto 1 al punto 2 en línea recta en dirección noroeste con Concepción Criado Guerrero en una longitud de 153.63 mts.; **SUR:** Del punto 5 al punto 3 en línea quebrada pasando por el punto 4 dirección suroeste con Quebrada Santa Bárbara en una longitud de 261.7 m., **ORIENTE:** Del punto 1 al punto 5 en línea recta en dirección sur con Ana Lucía Vergel Rosado en una longitud de 658.35 m.; y **OCIDENTE:** Del punto 2 al punto 3 en línea recta en dirección norte con Nelson Rosado en una longitud de 537.82 m.; predio que hace parte de uno de mayor extensión, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 270-15809 de la Oficina de Registros Públicos de Ocaña y número catastral 00-06-0020-0056-000.

Al tenor del literal c) del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011 **SUSPENDER** los procesos declarativos contentivos de derechos reales sobre el predio anteriormente descrito, procesos sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, procesos de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieran iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el bien objeto de restitución, así como los procesos judiciales que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

Y **ACUMULAR PROCESALMENTE** conforme lo establecido en el artículo 95 de la Ley citada, todos los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de la acción. También serán objeto de acumulación las demandas en las que varios sujetos reclamen inmuebles colindantes, o inmuebles que estén ubicados en la misma vecindad, así como las impugnaciones de los registros de predios en el Registro de Tierras Despojadas y abandonadas forzosamente. Por ello las autoridades que adelanten dichos trámites deberán hacer las remisiones del caso dentro de un término máximo de diez (10) días contados a partir de la publicación del presente aviso conforme lo establecido en el artículo 76 de la ley 1448 de 2011.

SE ADVIERTE QUE SE DEBE GUARDAR LA CORRESPONDIENTE RESERVA A FIN DE PROTEGER INTEGRALMENTE A TODOS LOS QUE INTERVIENEN EN EL PRESENTE PROCESO JUDICIAL DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1448 DE 2011.

Dado en San José de Cúcuta a los seis (6) días del mes de mayo de 2014.


PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL
Secretaria

Avenida 4E No. 7 – 10 Of. 302 Edificio Temis Barrio Popular Teléfono 5740698
Correo Electrónico: j02cctoescuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

